DIRECCIÓN **JURÍDICA**

GOBIERNO NACIONAL

NOTA INTERNA

DJU50/ 78 /2023

A	:	**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (DOC)**
De	:	**DIRECCIÓN JURÍDICA (DJU)**
Objeto	:	**EMITIR DICTAMEN – CONTRATO PR/DL Nº 1516/21 – ANIBA S.A. – ADQUISICIÓN E INSTALACION DE TORRES DE ENFRIAMIENTO DE AGUA.**
Ref.	:	**NOTA INTERNA DOC N° 33/2023.**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 7 de febrero de 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC N° 33/2023, de fecha 31 de enero de 2023, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Por Nota Interna DOC N° 30/2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes del pedido de compensación de días en el plazo de entrega del Contrato PR/DL N° 1516/2021 con la firma ANIBA S.A. derivado de la Licitación Pública Nacional N° 08/2021 "*Adquisición e Instalación de Torres de Enfriamiento de Agua*" ID. 394.307.

1.2 Por Memorándum de fecha 26 de enero de 2023 la Gerencia de Mantenimiento de Planta M. Troche, administradora del Contrato de referencia, solicita la consideración para la compensación de días en el plazo de entrega de las obras, conforme a los días de lluvias declarados y reconocidos por el administrador y el fiscal de obras (siete días), así como la realización de las Votaciones Internas Nacionales, y Navidad. (totalizando siete días).

1.3 Se adjunta la copia del expediente N° 138 con el cual se encuentra la nota de la firma ANIBA S.A. del 04 de enero de 2023 y el Registro de Precipitación Diaria (mm) Año 2022 de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).

1.4 De igual manera, el administrador del contrato realiza las siguientes consideraciones:

1.4.1 En relación al análisis de prórroga de plazos de entrega se menciona cuanto sigue: "*Observación; El informe de la DINAC presentado por la contratista hace mención a las precipitaciones en la Ciudad de Villarrica punto de monitoreo más cercano a la Planta con que cuenta*

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría general: (+595 21) 452 306

Petropar Ñanemba'e | petroparpy | petropargov | Petropar - Petróleos Paraguayos | petropar.gov.py | Petropar

la DINAC, por lo que existen días en los cuales los niveles de precipitaciones no coinciden con el nivel señalado en el libro de novedades. En estos casos se hace una aclaratoria y prevalece lo escrito en el Libro de Obras.

Mes de noviembre. Días declarados sin actividad total 7 (siete) días".

1.4.2 Además, se menciona una siguiente observación cuanto sigue: *"A modo de consideración especial se solicita se pueda realizar el análisis administrativo legal de considerar o no los días declarados como asueto para el personal público en las fechas 23, 24, 30 y 31, todo esto conforme a decreto presidencial N°8.563. DE SER CONSIDERADOS DICHOS DÍAS LA CANTIDAD DE DÍAS A SER COMPENSADOS SERÍAN DE 11 (ONCE) DÍAS."*

1.5 Acompañan a la solicitud a parte de las notas presentadas por la firma ANIBA S.A. en fecha 04/01/23, por medio de la cual el proveedor presenta los registros de precipitación diaria mensual en el mes de noviembre y copia del libro de obras.

1.6 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 Se solicita la prórroga del plazo de entrega de las órdenes de suministros en relación a las obras, argumentando motivos de fuerza mayor (precipitaciones, lluvias y asuetos).

2.2 El administrador del Contrato, la Gerencia de la Planta de Mauricio José Troche, presenta documentaciones que, a su criterio, justifican el otorgamiento de la prórroga solicitada.

2.3 El Decreto Reglamentario 2992/19 de la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo 97. Establece: "*Prórroga. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.*"

2.4 La Resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría general: (+595 21) 452 306

Petropar Ñanembaʼe | petroparpy | petropargov | Petropar - Petróleos Paraguayos | petropar.gov.py | Petropar

REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003." en su Artículo 2° dispone. Modificación.: El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "*i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.*"

2.5 Igualmente, la mencionada Resolución establece: Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. "*Será competente para reconocer las prórrogas las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.*".

2.6 Por tanto, la máxima autoridad de PETROPAR, mediante Resolución PR/DL N° 826/22 en cumplimiento al Artículo 4 mencionado anteriormente dispuso:

Artículo 1° "*AUTORIZAR a los Administradores de Contrato, que se encuentran determinados en los Contratos respectivos, a reconocer prorrogas, suspensiones y emitir las documentaciones que correspondan a los plazos de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el artículo 4° y 7° de la Resolución DNCP N° 1807/22 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003.*"

2.7 En atención a lo arriba expuesto, esta Dirección Jurídica reitera que, para conceder prórrogas por motivos de *Fuerza Mayor*, además de la causal misma invocada por el Contratista/Proveedor afectado, el Administrador del Contrato debe evaluar también si la comunicación de dichas circunstancias fue realizada en forma oportuna a la Convocante. Así lo establece el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en su página 36, en los siguientes términos:

Abg. Iván Pilártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría general: (+595 21) 452 306

Petropar Ñanemba'e | petroparpy | petropargov | Petropar - Petróleos Paraguayos | petropar.gov.py | Petropar

> "… *4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor,* ***el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento.*** *Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido…".* (las negritas son de la Dirección Jurídica).

2.8 La comunicación efectiva, oportuna y respaldada con argumentos certeros, sobre cuestiones excepcionales en la ejecución contractual, es la herramienta que permite a la Convocante cierta previsibilidad en dicha ejecución, aun ante situaciones o circunstancias que escapan de las voluntades de las partes del contrato. Es por ello que se insiste con dicha cuestión, y se recomienda que esta cuestión sea comunicada a los Administradores de los distintos Contratos.

2.9 Con respecto a la observación del punto N° 1.4.2, realizada en el Memorándum GPT/GMPT 04/2022, el Decreto Presidencial N°8563 mencionado declaró asueto para todos los funcionarios de la Administración Pública y Entidades Descentralizadas, los días viernes 23/12/22 y viernes 30/12/22, a partir de las 12:00h, por tanto se podrían computar como declarados sin actividad; y, en cuanto, a los días 24 y 31 de diciembre del año 2022, los mismos, no han sido declarados asueto[1], ni se encuentran dentro de los días declarados Feriados Nacionales[2], por lo que mal se podría conceder el cómputo de los días mencionados para el otorgamiento de la prórroga del plazo de ejecución del contrato.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica recomienda que el Administrador del Contrato certifique que las comunicaciones referentes a situaciones o circunstancias de *Fuerza Mayor* hayan sido comunicadas en forma oportuna a la Convocante, ya sea por notas

[1] Decreto N° 8563 del 22.12.2022
[2] Leyes N° 08/1990, N° 1601/2002 y Decreto N° 6618 del 03.02.2022

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría general: (+595 21) 452 306

Petropar Ñanemba'e | petroparpy | petropargov | Petropar - Petróleos Paraguayos | petropar.gov.py | Petropar

formales; o por haber consignado dichas circunstancias en el Libro de Obra. Si así fuere el caso, no existen impedimentos de orden legal para proseguir con los trámites administrativos de rigor.

En cuanto a la observación manifestada en el memorándum de referencia, esta Dirección Jurídica, recomienda lo expuesto en el 2.9 de la presente Nota Interna.

Es nuestro dictamen.

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría general: (+595 21) 452 306

Petropar Ñanemba'e | petroparpy | petropargov | Petropar - Petróleos Paraguayos | petropar.gov.py | Petropar